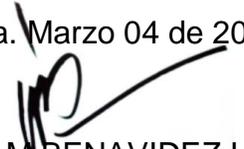


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Marzo 04 de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cuatro (04) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud transitoria de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** que a través de apoderada judicial, en favor de del joven YOINER KEVIN CAICEDO LÓPEZ promueve la señora YAZMIN LOPEZ ROSERO. Para resolver,

SE CONSIDERA:

La ley 1996, de 26 de agosto de 2020, gestó todo un cambio en la legislación en torno a los mayores de edad que presentan discapacidad, con el fin de sujetar nuestro Estado Colombiano a los tratados internacionales suscritos, ratificados y aprobados por ley. A partir de la vigencia del precitado ordenamiento, conforme su art.55 de aquella ley, los procesos que bajo el trámite de interdicción se encontraban en curso, quedaron suspendidos, salvo que por manera excepcional -a criterio del juez- se pueda levantar dicha suspensión y ordenar la aplicación de cautelas, si es menester, en todo su contexto de nominadas e innominadas, en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales del discapacitado.

Igualmente proporciona el nuevo ordenamiento, mientras entra en vigencia a plenitud, por modo transitorio, el proceso de adjudicación judicial de apoyos, en el que los interesados con legitimación en la forma que se prevé en el art. 54, a través de un proceso verbal sumario, pueden demandarlo en pro de una persona mayor de edad que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre y cuando sea necesario para proteger los derechos de esta última.

Descendiendo al presente caso, la lectura de los hechos permite establecer, si lugar a duda, que se demanda la adjudicación transitoria de apoyo en favor de del joven YOINER KEVIN CAICEDO LÓPEZ; sin embargo, dada la especificidad que exige la normativa, no se indica cuáles son los apoyos que requiere el precitado joven pues, aun cuando en el hecho 7° se menciona que, al cumplir la mayoría de edad, el día 24 de abril de 2019 (hace casi dos años), **le fue suspendida la pensión** sustitutiva de su fallecido padre que percibía de Colpensiones [lo que no guarda congruencia con el hecho No. 13, en el que se manifiesta que el apoyo se solicita específicamente “*para recibir la pensión sustitutiva a que tiene derecho...*”] y el servicio médico, para nada se indica el trámite que se está surtiendo ante dichas entidades que ameriten la concesión del apoyo que se invoca. No se menciona cuáles son los actos jurídicos, o civiles, ni ante quién

requiere ejecutarlos que precisan la intervención del apoyo en nombre del joven Yoiner para salvaguardar sus derechos fundamentales; ni se determinan los bienes que requieren de su administración y mucho menos se indica las personas que conforman su red de apoyo¹, o se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlas del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, en favor de del joven YOINER KEVIN CAICEDO LÓPEZ promueve la señora la señora YAZMIN LOPEZ ROSERO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo..

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a la abogada Luz Ángela Acosta Zúñiga, C.C 31177671 T.P 150178 del C.S.J., para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

♫

Firmado Por:

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad099adfde781036b88492a26dbbcde3aebd4cad90ef7e7d646d55e8d25830f6**

Documento generado en 04/03/2021 09:40:42 PM